

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Valoración de Apoyos 2024-00126**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibles las demandas de ADJUDICACIÓN DE APOYO, instauradas por MYRIAM MARLEN GOMEZ DE ZUÑIGA y CLAUDIA MARCELA ZUÑIGA GOMEZ en favor de OLINTO ZUÑIGA PEÑALOSA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Dirigir la demanda y el nuevo memorial poder contra la(s) persona(s) que por razones de consanguinidad se relacionan, esto es, sus hijos **OSCAR JAVIER ZUÑIGA GOMEZ**, y **SANDRA YANNET ZUÑIGA GOMEZ**, **OLINTO ZUÑIGA PEÑALOSA**, como quiera que la ley prevé que corresponde al juez en este particular caso a través de un proceso **verbal sumario**, determinar la persona o personas de apoyo que lo asistirán. (Ley 1996 de 2019). De la misma manera deberá modificar el encabezado de la demanda.
2. Requierase a la parte actora a fin de que se sirva informar los nombres y direcciones de los parientes por línea materna y paterna de la persona beneficiario de designación de apoyos (Art. 61 del C.C.).
3. Dese a conocer "*la forma como (...) obtuvo*" esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 1º).
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 4º).

Reconocer a la Dra. ANGELA GISELL PARRA PATIÑO, como apoderada judicial de MYRIAM MARLEN GOMEZ DE ZUÑIGA y CLAUDIA MARCELA ZUÑIGA GOMEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ